

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 01 UNO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Buenas tardes:

Siendo las 12:16 doce horas con dieciséis minutos del 01 uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 8 juicios ciudadanos, 5 recursos de apelación y 3 procedimientos sancionadores especiales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	RAP-012/2021 Y ACUMULADOS	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	RAP-019/2021 Y SU ACUMULADO JDC-577/2021	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-027/2021 Y ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO*	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
4	JDC-050/2021	N1-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS
5	JDC-052/2021	ALBERTO ALFARO GARCÍA	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS
6	JDC-544/2021	N2-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-588/2021	N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	RAP-014/2021	RED DE MUJERES JOVENES POR LA DEMOCRACIA PARITARIA	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-581/2021	N5-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	JDC-584/2021	N6-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
11	JDC-587/2021	N7-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
12	RAP-018/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
13	RAP-024/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
14	PSE-TEJ-023/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-070/2021	MOVIMIENTO CIUDADANO	JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR Y PARTIDO POLÍTICO FUTURO
15	PSE-TEJ-024/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-043/2021	N8-ELIMINADO 1	FRANCISCO SEDANO VIZCAÍNO Y AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILIC
16	PSE-TEJ-025/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-065/2021	DATO PROTEGIDO*	JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada Presidenta, solicito el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y aprobación del proyecto de resolución relativo al recurso de apelación con número de registro JDC-027/2021 y acumulado, por lo que previo a la discusión del asunto referido, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva dicho asunto.

Magistrados está a su consideración.

Al no haber intervenciones, le solicito Señor Secretario someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrada Presidenta

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el asunto con número de expediente **JDC-027/2021 y acumulado**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:"A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:"A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que cuatro de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración del Licenciado Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

RAP-012/2021 Y ACUMULADOS

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 12 del presente año y sus acumulados, interpuesto por los partidos políticos Morena, PRI

(Partido Revolucionario Institucional) y otros ciudadanos, impugnando el acuerdo IEPC-ACG-081/2021, en particular el registro de Jesús Pablo Lemus Navarro, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por el partido Movimiento Ciudadano.

En esencia la parte actora señala que el candidato Pablo Lemus, es actualmente Presidente Municipal con licencia del Ayuntamiento de Zapopan, siendo éste el segundo periodo de su gestión, por lo cual, consideran que el registro de la candidatura al mismo cargo en Guadalajara, realizado por el Consejo General del IEPC, vulnera el principio de legalidad, al actualizarse la reelección respecto del candidato, tomando en cuenta que ambos municipios pertenecen a la Zona metropolitana de esta ciudad, por lo que se podría perpetuar en el poder en forma continua en los municipios que integran la zona referida, violentando con ello el artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En principio, en el proyecto se propone **sobreseer** la demanda interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de haberla presentado de manera extemporánea, por lo que se actualizó la causal de improcedencia establecida en el artículo 509, fracción IV, con relación al diverso 510, fracción III, ambas disposiciones del Código Electoral local.*

Ahora bien, por lo que respecta al resto de los medios de impugnación acumulados, en el proyecto se realizó un estudio en conjunto de todas las demanda y se concluyó en 5 temas a resolver.

*Por lo que ve al primero de los temas respecto a la vulneración al principio de legalidad, solicitando la inaplicación de diversos artículos de la Constitución del Estado y del Código Electoral local; se propone **tenerlo como infundado**, toda vez que, contrario a lo que señalan los apelantes hay criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se considera que para que exista reelección, se debe contender por el mismo cargo y en el mismo Municipio, situación que no es la del candidato controvertido.*

*En el caso del segundo tema relacionado a que Pablo Lemus tiene una doble candidatura, pues fue registrado en principio como diputado por el principio de Representación Proporcional y posteriormente fue registrado como candidato a la Alcaldía de Guadalajara, sin haber presentado la renuncia al primer cargo, en el proyecto se propone declarar el **agravio** como **infundado**, toda vez que una vez analizados los acuerdos de registro respectivos, se advierte que únicamente el nombre del candidato de Movimiento Ciudadano aparece en la planilla de Múnicipes de Guadalajara, Jalisco, y al no haber aportado prueba en contrario por parte del recurrente partido Morena, no obstante que tenía la carga de la prueba, se concluyó declara infundado el agravio en estudio.*

*Por lo que se refiere al tema 3, improcedencia del registro en virtud de que el candidato Pablo Lemus no fue elegido como candidato conforme al proceso interno del partido político Movimiento Ciudadano, al respecto el **agravio** se considera **inatendible**, toda vez que, conforme a criterio de jurisprudencia un partido político carece de interés jurídico para impugnar un registro de un partido distinto por esa causa, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, además de que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto, por lo que son los militantes o los que contendieron para la candidatura, integrantes del partido, los que podrían intentar alguna acción tendiente a reparar la violación que en su caso, hubiere cometido la autoridad electoral al otorgar el registro solicitado por el propio partido.*

Ahora bien, respecto del tema 4 relacionado con la vulneración al principio de la equidad en la contienda, se propone considerar el **agravio** como **inoperante**, pues tal como se razona en el proyecto, quedó establecido que el Instituto Electoral, no violentó el principio de legalidad, pues su actuar fue conforme a derecho al registrar la candidatura, al considerar que el candidato se postulaba para una candidatura en una nueva elección y no una reelección del cargo de Presidente Municipal, de tal manera que no se advierte la vulneración al principio de equidad aducido por la parte impugnante.

Finalmente con relación al tema 5 de estudio, concerniente a la omisión que señala el partido Morena, se advierte que en autos no existe evidencia de que se le haya dado respuesta, en tal virtud, se propone ordenar al Instituto para que el plazo de veinticuatro horas, de respuesta al escrito del apelante.

Por lo antes expuesto, en el proyecto se propone: **sobreseer** el recurso de apelación RAP-034/2021; **confirmar** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEPC-ACG-081/2021 y **ordenar** al Instituto Electoral local, de respuesta al escrito presentado por el partido político Morena, en el plazo fijado el Considerando **VIII** de esta resolución.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente medio de impugnación y sus acumulados; la legitimación y personería de las partes, así como la procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee**, el recurso de apelación RAP-034/2021.

TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC-ACG-081/2021.

CUARTO. Se **ordena** al Instituto Electoral local, dé respuesta al escrito presentado por el partido político Morena, en el plazo fijado el Considerando **VIII** de esta resolución.

Infórmese, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha emitido la presente resolución, en atención a los reencauzamientos decretados en los expedientes SG-JRC-66/2021 y SG-JDC-281/2021, lo anterior por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la presente sentencia, acompañándose copia certificada de la misma.

Notifíquese la presente sentencia, en los términos de ley; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

RAP-019/2021 y su acumulado JDC-577/2021

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Buenas tardes, con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del recurso de apelación número 019 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 577, ambos de dos mil veintiuno, acumulados, promovidos por el partido político Movimiento Ciudadano y por Margarita Martínez Sánchez, en su carácter de candidata del Partido Acción Nacional para la Presidencia Municipal de Bolaños, Jalisco, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual resolvió respecto a las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, en concreto, la aprobación del registro de la planilla de candidatos del municipio de Bolaños, Jalisco.

*En el proyecto se califica **fundado** el motivo de agravio 3, dado que la autoridad responsable en el acuerdo impugnado no observó lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 1, fracción I de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el Estado de Jalisco", toda vez que aprobó el registro para la planilla de Bolaños, Jalisco, al tomar en cuenta que el citado partido solo presentó solicitud de registro para dicho municipio y que es uno de los tres municipios en el estado con porcentaje de población mayoritariamente indígena, siendo estos, Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.*

Sin embargo, contrario a lo anterior, del artículo referido, se desprende que en los municipios mayoritariamente indígenas los partidos políticos deberán presentar sus planillas, postulando en la primera posición de la lista a un candidato o candidata que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, en al menos uno de los tres municipios ya mencionados, es decir, la regla establece que en al menos en uno de esos municipios, los partidos políticos deberán postular en la primera posición de la planilla una candidatura indígena.

Sin que se desprenda de dicho artículo, que el hecho de no postular planillas por parte de los partidos políticos para los tres referidos municipios, los exima del cumplimiento de dicho requisito.

Por tanto, se arriba a la conclusión que la autoridad responsable no observó lo dispuesto en el citado artículo, y aprobó el registro de dicha planilla, sin antes haber hecho valer las acciones afirmativas aprobadas en favor de las comunidades indígenas, apartándose con ello del principio de legalidad.

*En cuanto a los motivos de agravios 1 y 4, se consideran **infundados**, toda vez que los integrantes de la planilla propietarios y suplentes cuestionados, sí cumplieron con los requisitos de acreditar la autoadscripción indígena, así como con la autoadscripción calificada, toda vez que del examen del expediente se advierte que obran copias certificadas de las constancias denominadas "DECLARACIÓN AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CANDIDATURA A MUNICIPES", así como de las "CONSTANCIA DE PERTENENCIA A UN PUEBLO INDÍGENA.*

*Por otra parte, el motivo de agravio identificado con el número 2, resulta **infundado**, toda vez que de las constancias integradas al expediente, se advierte que la fórmula integrada por los candidatos ubicados en la posición 3 como regidores propietario y suplente de la planilla, sí cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 17 de los Lineamientos, toda vez que ambos ciudadanos fueron postulados como fórmula de hombres de menos de treinta y cinco años, dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla, y por tanto, integran la fórmula joven de la misma.*

*Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se propone: declarar fundado el **motivo de agravio 3**, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos de la sentencia, y determinar **infundados** los **motivos de agravio 1, 2 y 4**.*

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente medio de impugnación acumulados; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en la sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el **motivo de agravio 3**, en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

TERCERO. Resultan **infundados** los **motivos de agravio 1, 2 y 4**, en los términos establecidos en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** el expediente como asunto concluido. **Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral**, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.¹

PSE-TEJ-023/2021

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento sancionador especial, número 23 del presente año, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, por la probable comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en propaganda político electoral que vulnera el principio de interés superior de la niñez, en contra de José Pedro Kumamoto Aguilar, así como en contra del partido político Futuro, por la culpa in vigilando.

En el caso, el partido quejoso denuncia diversas publicaciones difundidas en la cuenta personal del denunciado en la red social de Facebook, en donde aparecen imágenes de menores.

Al respecto, una vez que fueron analizadas las publicaciones en cuestión se llega a la conclusión de que efectivamente en la propaganda denunciada aparecen menores, y no obstante que el candidato denunciado aportó pruebas para desvirtuar que se estaba violentando el principio superior de la niñez, éstas no reunían los requisitos indispensables que marcan los Lineamientos

¹ Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, a elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución en cumplimiento de la obligación prevista por los artículos 25, párrafo 1, fracciones VI y XV; 20 párrafo 1 y 21 párrafo 1, fracción I, en relación con los artículos 24, párrafo 1, fracción X, 11 bis, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como 3 párrafo 1, fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y atendiendo a las atribuciones contenidas en los artículos 31, párrafo 1 y 32, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia antes referida, y del artículo 134 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

*para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales” expedidos por el INE, y modificados mediante acuerdo INE/CG481/2019, en virtud de lo anterior, en el proyecto se propone **declarar la existencia de la infracción**, con responsabilidad atribuible al denunciado, y bajo la figura de la culpa in vigilando al partido político Futuro.*

En la proyecto, se propone calificar la gravedad de la falta como leve en virtud de que se tomó en consideración que las publicaciones fueron realizadas sin mala fe, en consecuencia, se impone como sanción una amonestación pública para el candidato denunciado José Pedro Kumamoto Aguilar, así como para el partido político Futuro.

*Bajo ese contexto, en los puntos resolutivos se propone: tener por **acreditada la existencia de la infracción** objeto de la denuncia, atribuida a **José Pedro Kumamoto Aguilar**, así como la responsabilidad por la culpa in vigilando del partido político **Futuro**, así como se imponer la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos señalados en la presente resolución.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **acredita la existencia de la infracción** objeto de la denuncia, atribuida a **José Pedro Kumamoto Aguilar**, así como la responsabilidad por la culpa *in vigilando* del partido político **Futuro**, en los términos establecidos en la esta sentencia.

TERCERO. Se **impone a José Pedro Kumamoto Aguilar**, y al partido político **Futuro**, respectivamente, la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los **términos señalados en la presente resolución**.

CUARTO. Se **instruye a la Secretaría General** de este órgano jurisdiccional, a efecto de que ejecute la sanción impuesta al hoy candidato denunciado y que registre la misma en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos que se deprenden del considerando **XI** de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-024/2021

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial veinticuatro del dos mil veintiuno, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano, en contra del ciudadano Francisco Sedano Vizcaíno, en su carácter de presidente municipal de Zapotiltic, Jalisco,

así como al Ayuntamiento de Zapotiltic, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del estado de Jalisco, consistentes en promoción personalizada de servidor público y el uso de recursos públicos.

En el proyecto, se propone la escisión de la denuncia en lo relativo al uso de recursos públicos ya que no se surte la competencia de este Tribunal para conocer del concepto de violación antes señalado, encauzando al procedimiento sancionador ordinario.

*De igual forma, se propone la desvinculación del Ayuntamiento municipal de Zapotiltic, Jalisco; al no haber sido sujeto denunciado, por lo cual **deberá continuar únicamente en contra de Francisco Sedano Vizcaíno.***

Ahora bien, una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, así como las diligencias de investigación del Instituto Electoral, se acreditó la existencia de los hechos denunciados, consistentes en una publicación de Facebook, así como un folleto; por otra parte NO se tuvo por acreditada la existencia de la lona denunciada en la Presidencia municipal, ya que del acta levantada por la Oficialía Electoral no se encontró la propaganda denunciada.

En el proyecto se establece que la propaganda denunciada es gubernamental, por lo que se procedió al estudio de los tres elementos, a saber, personal, temporal y objetivo, para determinar si configura la infracción de promoción personalizada de un servidor público; en relación al folleto no se acredita el elemento temporal, ya que no se acreditó que la distribución del mismo se haya realizada fuera de las fechas en que la legislación permite este tipo de publicación para la difusión de informe de labores, de conformidad con lo que dispone el artículo 255, párrafo 5, del Código Electoral.

En relación a la publicación de Facebook, quedaron acreditados los elementos temporal, personal y objetivo, por lo que se actualiza la infracción consistente en la promoción personalizada de Francisco Sedano Vizcaíno como servidor público, en el contexto de un proceso electoral.

Como consecuencia de que se actualiza la conducta violatoria a la normativa electoral, por parte de la presidente municipal con licencia Francisco Sedano Vizcaíno y al no tener este un superior jerárquico, lo conducente es dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

*Por lo que en los puntos resolutivos de la sentencia, se propone: declarar la **existencia** de la infracción denunciada en contra de **Francisco Sedano Vizcaíno**, en los términos establecidos en la sentencia, así como confirmar las medidas cautelares decretadas.*

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a **escisión de la denuncia materia** del expediente PSE-QUEJA-43/2021 encauzando al procedimiento sancionador ordinario lo relativo al segundo concepto de violación contenido en la denuncia de hechos, el cual es

competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se declara la **existencia** de la infracción denunciada en contra de **Francisco Sedano Vizcaíno**, en los términos establecidos en la presente sentencia.

CUARTO. Se confirma las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTO. Dese vista a la **Auditoria Superior** del Estado de Jalisco en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados en el Código Electoral, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los **cuatro** proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los recursos de apelación con número de registro RAP-012/2021 y acumulados; RAP-019/2021 y su acumulado **JDC-577/2021; así como los procedimientos sancionadores PSE-TEJ-023/2021 y PSE-TEJ-024/2021.**

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-577/2021; así como los procedimientos sancionadores PSE-TEJ-023/2021 y PSE-TEJ-024/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la presente sesión y en razón de que seis de los asuntos programados para hoy, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada, le cedo el uso de la voz el Licenciado José de Jesús Estrada Navarro, para que dé lectura de las cuentas y los resolutivos que se someto a su consideración.

JDC-050/2021 (cumplimiento de ejecutoria)

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano **50 de este año**, promovido por un **aspirante** a candidato del partido **MORENA**, al cargo de Presidente Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, a fin de controvertir el proceso interno de elección de dicha candidatura por parte de la **Comisión Nacional de Elecciones** del referido partido.*

*En el presente caso, del análisis de los agravios y de las constancias que obran en actuaciones se considera que **no se acredita que el actor tuviera conocimiento** de los motivos y fundamentos expuestos por la Comisión Nacional de Elecciones respecto a la determinación asumida a su solicitud, y en su caso rechazado dicho registro, por lo que atendiendo a la **garantía de audiencia y defensa**, en términos de la normativa intrapartidista, se plantea declarar **fundados** los agravios.*

*Por lo anterior se proponen los puntos resolutivos que por instrucción del **ponente** Magdo. Tomás Vargas Suárez me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena dé cumplimiento en los términos precisados en este fallo.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

JDC-052/2021 (cumplimiento de ejecutoria)

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver en cumplimiento el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 52 de este año, promovido por ALBERTO ALFARO GARCÍA, por su propio derecho, a fin de controvertir el proceso interno de elección de dicha candidatura por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y el consecuente registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En el caso sometido a estudio, se propone considerar fundados los agravios, relacionados con la falta de notificación y publicidad en relación al desarrollo de las fases del proceso de elección, los cuales se consideran contrarios al principio de máxima publicidad, pues le produjeron desconocimiento de los actos llevados a cabo por el instituto político.

Por tanto, se estima pertinente que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena garantice el derecho a la información de la militancia, debiendo hacer del conocimiento de la parte actora, lo relativo a las solicitudes aprobadas para el cargo por el que se registró, lo cual deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena dé cumplimiento en los términos precisados en este fallo.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

JDC-544/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTADRA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **544 de este año**, promovido por **N11-ELIMINADO 1** por su propio derecho como indígena wixárica, en su carácter de Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, a fin de impugnar "la omisión de dar contestación a su escrito de seis de abril del presente, en el que solicitó copias simples de las constancias de

autoadscripción de las personas registradas como candidatas en los Municipios y Distritos, en los que resulta aplicable la acción afirmativa indígena”.

En el caso sometido a estudio, se propone **SOBRESEER** el juicio ciudadano, toda vez que el acto impugnado ha sido modificado por la autoridad responsable, de tal manera que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 508, párrafo 1, fracción III en relación con la causa de sobreseimiento regulada en el diverso 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral.

Lo anterior es así, toda vez que la autoridad responsable al momento de emitir el informe circunstanciado, manifestó que la solicitud del actor fue atendida mediante el número de oficio 5520, acompañando al efecto las documentales con las que acredita su dicho.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, de conformidad a lo expuesto en la sentencia.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

JDC-588/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano **JDC-588/2021** promovido por varios ciudadanos.

Del análisis de la demanda, se advierte que la parte actora pretende impugnar el Acuerdo **IEPC-ACG-090/2021**, que fija las fechas límite para la aprobación de sustituciones de candidaturas a municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que éstas sean incluidas en la boleta electoral, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, no obstante se precisa que **los mismos carecen de interés jurídico** al no demostrar la calidad con la que comparecen, es decir, **no se acredita que hayan sido postulados por algún partido político o inclusive en algunos de los casos que hayan participado en el proceso interno** para estar en condiciones de alegar alguna vulneración a su esfera de derechos político-electorales.

Por lo anterior, es que propone **desechar** la demanda, al actualizarse la causa prevista en la **fracción III, del artículo 508 del Código de la materia**.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone en cada juicio ciudadano los siguientes **puntos RESOLUTIVOS**:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

RAP-014/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación, **RAP-014/2021**.

Promovido por la agrupación política **Red de Mujeres Jóvenes por la Democracia Paritaria**, quienes impugnan el acuerdo IEPC-ACG-055/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el pasado tres de abril, mediante el cual se aprobó la candidatura de Fernando Martínez Guerrero, del partido político Movimiento Ciudadano, a la diputación local del distrito dieciocho, bajo el principio de mayoría relativa; en razón de que dice la actora, no se observó al momento de la votación del Consejo General, el contenido de la sentencia SG-JDC-140/2019, emitida en la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde, supuestamente se determinó que el candidato en mención cometió actos de violencia política por razones de género.

Después del análisis de la demanda de forma integral, así como las pruebas existentes, se arribó a la conclusión que los agravios hechos valer por la parte actora son **infundados**, y a la postre **inoperantes** para revocar el acuerdo impugnado, en razón de que, de la revisión de la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, derivada del procedimiento SG-JDC-140/2019, en esta, no se hace señalamiento alguno en contra de Martínez Guerrero, en relación con actos de violencia política por razones de género. Y si bien, en ese procedimiento se estableció que sí existió ese tipo de violencia, se atribuyó la ejecución de esos hechos a un grupo de personas indeterminadas y no al candidato en mención.

Por otro lado, la reforma al artículo 8, en su fracción XI, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en donde se incluye como requisito para poder ser diputado, no tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el **delito** de violencia política contra las mujeres por razón de género, se publicó un año después de la emisión de la sentencia del procedimiento SG-JDC-140/2019.

Puntualizando además, que los tribunales electorales no son competentes para emitir resoluciones en donde se establezca la existencia de un delito y se

condene a alguna persona por su comisión, sino que las autoridades competentes para ello con las del ámbito penal.

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería**, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en los términos expuestos en los considerandos **I, II y III** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma el acuerdo IEPC-ACG-055/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el tres de abril del año dos mil veintiuno, en los términos establecidos en el considerando **VIII** de la resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley. En su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-025/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-025/2021**, formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-065/2021, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², con motivo de la denuncia presentada por una ciudadana, en contra de Jesús Ubaldo Medina Briseño en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a promoción personalizada de la imagen de servidor público, y el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 116 Bis de la Constitución local.*

En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente; así se determinó la existencia de los hechos denunciados.

*En el estudio de fondo, se propone **declarar la inexistencia** de las infracciones atribuidas al denunciado Jesús Ubaldo Medina Briseño; en razón de no acreditarse el elemento objetivo, relativo a la infracción consistente en la promoción personalizada de la imagen de servidor público, y tampoco se logró acreditar el incumplimiento al principio de imparcialidad referido, debido a que la propaganda gubernamental denunciada no lo vulnera, pues las publicaciones en donde aparece el denunciado, son con motivo del ejercicio de sus funciones como presidente municipal.*

² En adelante Secretaría Ejecutiva.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el Magistrado Ponente propone los siguientes puntos resolutiveos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones imputadas a Jesús Ubaldo Medina Briseño, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Hasta aquí todas las cuentas del Magistrado Tomás Vargas Suárez, Magistrada presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los veintitrés proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos con número de registro **050; 052; 544; 588; así como el recurso de apelación con número de registro 014; y**

el procedimiento sancionador especial 025 todos del 2021, fueron aprobados por (UNANIMIDAD) (MAYORÍA) de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en los juicios ciudadanos identificados con las siglas JDC y los números 050; 052; 544; 588 todos del 2021; así como el recurso de apelación con número de registro RAP-014/2021; y el procedimiento sancionador especial PSE-TEJ-025/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que cinco de los asuntos listados para el día de hoy se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado José Ángel Jiménez García para que dé cuenta de los asuntos que se someten a su consideración.

JDC-581/2021 Y JDC-584/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta en forma conjunta de los proyectos para resolver los Juicios Ciudadanos 581 y 584 de este año, originados con motivo de la demanda presentada por dos ciudadanos.

En el proyecto que se somete a su consideración, los promoventes reclaman que presuntamente solicitaron una cita para renovar su credencial para votar con fotografía ante el Instituto Nacional Electoral, sin que ésta la haya dado la cita; y que presuntamente el Instituto Electoral local, le negó otorgarle el registro como candidatos a cargos de elección popular, para los cual realizaron su solicitud de registro, no obstante de haber realizado los trámites de ley en tiempo y forma.

En tal tenor, en la propuesta, se concluye, que lo alegado por los ciudadanos carece de sustancia, pues no adjuntan documento alguno que demuestre que iniciaron el trámite o solicitaron cita alguna que permitiera a esta autoridad resolutora, con base en un elemento cierto, remitir el escrito de los ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para que ésta diera continuidad al alegado trámite iniciado para la supuesta renovación de su credencial para votar, y los hechos aducidos por los actores en este punto, no son claros ni precisos.

Por otro lado, en cuanto a que el Instituto Electoral local, les haya negado el registro como candidatos a regidores propietario y suplente respectivamente de Zapopan, tampoco aportan mayores datos, como podría ser si la supuesta postulación sería por la vía independiente, por un partido político o coalición, menos aún, apoya ese señalamiento con documental alguna que permita a este Pleno inferir que participaron en el proceso interno ante algún instituto político o como aspirante a alguna candidatura independiente, o siquiera que hubiere solicitado su registro a alguna candidatura o la que señala en el municipio que dice, esto es, que no presenta ningún documento de prueba que haga presumir que el ciudadano cuenta con interés para impugnar la supuesta negativa de

registrarlo a alguna candidatura, ni que exista siquiera solicitud al respecto y subsecuente respuesta a ello.

Motivos por los cuales, su demanda debe desecharse.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contienen los proyectos de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutiveos en cada juicio, que por su instrucción, me permito leer:*

JDC-581/2021

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del presente Juicio Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-584/2021

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del presente Juicio Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-587/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano **587 de este año**, originado con motivo de la demanda presentada por **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1**.*

En el proyecto que se somete a su consideración, la parte actora reclama del Consejo General del Instituto Electoral local, "...el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que fija el plazo para la incorporación de nombres de las y los candidatos en la boleta para el proceso electoral concurrente 2020-2021".

*En la propuesta, por ser su estudio preferente y de orden público, se analizan las **causales de improcedencia** reguladas por el artículo 509 del Código Electoral local, y se advierte la actualización de la regulada en el párrafo 1, fracción II, del citado precepto, **consistente en la falta de interés jurídico** de la parte actora en el juicio, ya que no acreditan que el partido político Somos, los haya registrado como candidatos a munícipes o en fórmula de diputaciones, en Jalisco, más allá de que no se advierta la vulneración de forma alguna a su derecho político-electoral de ser votado.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente, Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en este Juicio Ciudadano **587**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, **quedaron acreditadas** en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el presente Juicio Ciudadano, conforme a lo expuesto en la presente sentencia.

Infórmese por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento recaído al expediente **SG-JDC-319/2021**, dentro de un plazo de **24 veinticuatro horas**, acompañándose copia certificada de la misma.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RAP-018/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-018/2021**, formado con motivo de la interposición del Recursos de Apelación, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, identificado como **IEPC-ACG-063/2021**.*

En el Recurso de Apelación, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por el artículo 510 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones:

En cuanto a la negación de la candidata del Partido Acción Nacional en la posición 11 de la lista de diputados de representación proporcional.

*Cobra relevancia lo resuelto en sesión pública de este Pleno del 24 de abril de 2021, en la resolución recaída en el Juicio Ciudadano identificado como **JDC-532/2021**, en el cual, ese concepto fue sujeto de análisis y estudio, por lo que es evidente que en la presente apelación por lo que ve al concepto analizado, ha quedado sin materia, debido al pronunciamiento de este órgano jurisdiccional en el medio de impugnación en comento y sus efectos, en consecuencia, lo procedente es decretar su **sobreseimiento**.*

En cuanto a que por reacomodo de la lista como consecuencia de la paridad, no registró al candidato en la posición 18 de la lista de diputados de representación proporcional.

Se advierte e invoca como hecho notorio, que obra agregado a los autos del Juicio Ciudadano 532/2021 del índice de este Tribunal, el Acuerdo identificado como IEPC-ACG-105/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC-532/2021, del cual se desprende en el considerando XIV, que como consecuencia del otorgamiento de la candidatura al cargo de diputada por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista a Guadalupe Iyali Carrillo Verdín, resulta procedente que la lista de diputaciones deba reacomodarse, para quedar en los términos propuestos por el partido político al momento de la postulación, esto es, deberá ingresar el ciudadano Juan Enrique Magallanes Escalera, en la posición 18.

*Es por ello, que también se actualiza la referida causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, al haber quedado sin materia el recurso de apelación por lo que ve al concepto analizado.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Recurso de Apelación, **RAP-018/2021**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de apelación, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

RAP-024/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-024/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local de clave IEPC-ACG-2021.*

En el proyecto se determina, que se actualiza parcialmente la causal de sobreseimiento establecida por el artículo 510 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones.

De actuaciones se advierte, que el recurrente combate la negativa de registro de diversas candidaturas en las planillas de Cihuatlán, Chiquilistlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ojuelos de Jalisco, Puerto Vallarta y Villa Purificación, sin embargo, el presente Órgano Jurisdiccional, en diversas sesiones de resolución, resolvió sobre las candidaturas de dichos municipios en los JDC 443, 533, 549, 555, 559 y acumulado y 564, todos de este año.

Por lo tanto, el acto impugnado ha sido revocado por este Tribunal Electoral y de tal manera ha quedado sin materia el presente medio de impugnación desde antes de dictar la presente sentencia.

Ahora bien, por lo que resta sobre la negativa de la candidatura del municipio de Zacoalco de Torres, el recurrente señala que realizó la sustitución de candidatura en tiempo y forma, por lo que la autoridad responsable fue omisa en aprobar dicho registro.

Por el contrario, en el proyecto se propone declarar su agravio como inoperante e infundado, toda vez que las manifestaciones son vagas e imprecisas, ya que no precisa el nombre de la ciudadana sustituta ni acredita de manera indiciaria que realizó dicha sustitución ante la autoridad responsable.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Recurso de Apelación **24** de **2021**, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee parcialmente** el presente Recurso de Apelación, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se **confirma** el acuerdo IEPC-ACG-076/2021 del Consejo General del Instituto Electoral local, en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos con número de registro **581; 584; 587 todos de 2021; así como los recursos de apelación con número de registro 018 y 024, todos del 2021, fueron aprobados por (UNANIMIDAD) (MAYORÍA)** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los juicios ciudadanos identificados con las siglas JDC y los números 581; 584; 587 todos de 2021; así como los recursos de apelación con número de registro RAP-018/2021 y RAP-024/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos del 01 uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de

Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados.
Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

C E R T I F I C A: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 24 veinticuatro fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se impulsa para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."